



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre diecisiete (17) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho Aduanas
Demandante	Almacenes Éxito S.A.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Radicado	05001-33-33-005-2013 – 00188 - 00
Auto	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Aduanas
Radicado: 05001-33-33-005-2013- 00188 - 00
Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado: DIAN

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. De conformidad con el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, se deja constancia, que la entidad demandante es sujeto pasivo del pago de arancel judicial, y con la demanda se aportó el recibo consignación por valor de \$302.804,16 que corresponde al 1.5% de las pretensiones de la demanda.

7. Requerir a la parte demandante para que se sirva informar el correo electrónico donde la entidad demandada recibe notificaciones judiciales a efectos de cumplir con la notificación de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º de esta providencia.

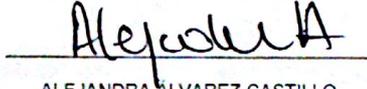
8. Personería. Se reconoce personería al Dr. **RENE FERNANDO TRIANA AYALA** portador de la Tarjeta Profesional No 124.542 del Consejo Superior de

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Aduanas
Radicado: 05001-33-33-005-2013- 00188 - 00
Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado: DIAN

la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 26 del expediente).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>53</u> el auto anterior.
Medellín, <u>21 OCT 2013</u> Fijado a las 8 a m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria